

## AUTO No. 04 7 7

# POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

# EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento a la Ley 99 de 1993, los Decretos Distritales 959 del 1 de noviembre de 2000 y el 506 del 30 de diciembre de 2003, y

#### **CONSIDERANDO**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta la queja anónima con radicado No. 2008ER5596 del 8 de febrero de 2008, el Concepto Técnico No. 10073 del 27 de mayo de 2009 y el Requerimiento No. 2008EE17583 del 2 de junio de 2009, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 21 de abril de 2009, a la Calle 33 A No. 18 - 33 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, para verificar el cumplimiento legal en materia de publicidad exterior visual, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, el grupo de Quejas y Soluciones actual grupo de Quejas y Reclamos, emitió Concepto Técnico No. 5137 del 15 de abril de 2008 en el cual expresa lo siguiente:







#### 04 7 7

#### Concepto Técnico

De acuerdo con la situación encontrada a través de la visita de inspección realizada y desde el punto de vista técnico se sugiere requerir al señor Fabio Ramírez en su calidad de propietario y/o representante legal o a quien haga sus veces del establecmiento denominado CIGARRERIA LA ESPERANZA, ubicado en la Cll 33 a No. 18 - 33, para que en el término de 3 días retire el elemento publicitario instalado por incumplir con el decreto 959/2000 en sus artículos 7 literal c y 30. En caso de desear instalar un nuevo aviso deberá registrarlo previamente ante la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el artículo 30 del decreto 959/2000 y dar cumplimiento a los demás requerimientos de la normatividad vigente relacionada con publicidad exterior visual.

Y el Concepto Técnico No. 10073 del 27 de mayo de 2009 en el cual expresa lo siguiente:

#### Concepto Técnico

A la fecha de la visita el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso ya no se encuentra instalado en la dirección indicada, por lo tanto se sugiere archivar el expediente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 10073 del 27 de mayo de 2009, se dio cumplimiento al requerimiento No. 2008EE17583 del 2 de junio de 2009, del establecimiento en el cual se ubica el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso ubicado en la Calle 33 A No. 18 - 33 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, fueron retirados en su totalidad, por tal motivo no se puede continuar proceso jurídico alguno.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.







### 04 7 7.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."









04 7 1

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la diligencia administrativa en materia de Publicidad Exterior Visual, identificada con el radicado No. 2008ER5596 del 8 de febrero de 2008, del establecimiento en el cual se ubica el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso ubicado en la Calle 33 A No. 18 - 33 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al propietario o representante legal de CIGARRERIA LA ESPERANZA a la Calle 33 A No. 18 - 33 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente actuación al denunciante a través de una solicitud de publicación en cartelera a la alcaldía local de Teusaquillo, ubicada en la Carrera 27 N°. 51-11 de esta ciudad, por tratarse de una queja anónima.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dado en Bogotá D.C., a los 1 8 FNF 2011

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó. YUDY DAZA ZAPATA Reviso. DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA I.T.10073 de 27 de mayo de 2009



